

Constancia secretarial: Popayán, Cauca, 29 de junio de 2021. A despacho informando a la señora juez, que la parte interesada presentó memorial solicitando el emplazamiento de la parte demandada, el auto se había notificado por estado de manera errada, por tanto se hace necesario notificarlo nuevamente dentro del presente asunto. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demanda:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	2020-00276
Demandante:	BANCO POPULAR
Demandado:	LUIS ADRIAN REINA

Auto interlocutorio N° 1003

Ref. Ordena emplazamiento

Teniendo en cuenta que no fue posible la entrega de la notificación al demandado tanto de manera física como digital corroborado con las constancias de mensajería adjuntas a la presente petición y en vista de que la parte demandante manifiesta que desconoce otra dirección para la notificación del demandado LUIS ADRIAN REINA, se configura lo preceptuado en el Art. 293 del C.G.P. en el que se establece *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”*

En consecuencia, de lo anterior y de acuerdo al Art. 108 parágrafo 1° del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020 que dispone:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

DISPONE:

PRIMERO. EMPLÁZAR al demandado LUIS ADRIAN REINA quien se identifica con C.C. N° 1.152.187.427, en la forma establecida en el Art. 108 párrafo 1° del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020., El emplazamiento se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas por este despacho, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEGUNDO. una vez ejecutoriada la presente providencia, **PUBLICAR** el emplazamiento, en la plataforma de registro nacional de personas emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. La no comparecencia de los emplazados dentro del término dará lugar a que se le designe **CURADOR AD-LITEM**, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO